

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cali, 09 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término el día 30 de junio del año en curso, a la 1:34 p.m. **Sírvase proveer**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00162-00**

**AUTO No. 1029**

Vista la constancia secretarial y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto interlocutorio No 938 de 22 de junio de 2021.

Así las cosas, Se tiene como documento base de la ejecución, el acta de conciliación suscrita ante la Fiscalía General de la Nación, el día 15 de diciembre de 2015, en la cual el demandado señor JULIAN ESTIVENS ALZATE AGUDELO, se comprometió a aportar una cuota alimentaria por valor de \$200.000 mensuales, suma que aportaría en dos quincenas de \$100.000 pesos, iniciando con la primera cuota alimentaria el 15 de enero del año 2016 y la siguiente quincena el 30 de enero del 2016 y así sucesivamente, esta cuota tendrá un incremento anual de conformidad al IPC. De igual forma en dicha conciliación el demandado reconoció que adeudaba la suma de \$1.580.000 por concepto de cuotas atrasadas, entregando en dicha diligencia la suma de \$500.000 pesos para abonar a la obligación y comprometiéndose a continuar cancelado la suma de \$100.000 mensuales, suma que aportaría en dos quincenas iniciando con la primera el 15 de enero de 2016 y la segunda el 30 de enero de 2016 y así lo continuaría haciendo cada quince de cada mes.

Aunado a ello se estableció que el señor ESTIVENS ALZATE AGUDELO, aportaría 2 cuotas extras en junio y diciembre por concepto de vestuario y cuota por el mismo valor de la mensualidad, además los gastos de salud y educación se cubrirían por mitad. (archivo 4 Fls 3 A 10)

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora MONICA MARLLURY VELASCO GALINDO, en representación de su hija menor de edad NICOLLE VALERIA ALZATE VELASCO y contra el señor JULIAN ESTIVENS ALZATE AGUDELO, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$16.781.614) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) correspondiente al saldo de las cuotas de alimentarias atrasadas, reconocidas en el acta de conciliación suscrito por la fiscalía General de la Nación el día 15 de diciembre de 2015.

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2016</b>	Junio	\$ 200.000
	Cuota extra Junio	\$ 200.000
	Julio	\$ 200.000
	Agosto	\$ 200.000
	Septiembre	\$ 200.000
	Octubre	\$ 200.000
	Noviembre	\$ 200.000
	Diciembre	\$ 200.000
	Cuota extra diciembre	\$ 200.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.800.000</b>

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2017 IPC</b>	Enero	\$ 211.500
	Febrero	\$ 211.500
	Marzo	\$ 211.500
	Abril	\$ 211.500

<b>5,75%</b>	Mayo	\$ 211.500
	Junio	\$ 211.500
	Cuota Extra junio	\$ 211.500
	Julio	\$ 211.500
	Agosto	\$ 211.500
	Septiembre	\$ 211.500
	Octubre	\$ 211.500
	Noviembre	\$ 211.500
	Diciembre	\$ 211.500
	Cuota extra diciembre	\$ 211.500
TOTAL		\$ 2.961.000
<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2018 IPC 4,09 %</b>	Enero	\$ 220.150
	Febrero	\$ 220.150
	Marzo	\$ 220.150
	Abril	\$ 220.150
	Mayo	\$ 220.150
	Junio	\$ 220.150
	Cuota Extra junio	\$ 220.150
	Julio	\$ 220.150
	Agosto	\$ 220.150
	Septiembre	\$ 220.150
	Octubre	\$ 220.150
	Noviembre	\$ 220.150
	Diciembre	\$ 220.150
	Cuota extra diciembre	\$ 220.150
TOTAL		\$ 3.082.100

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2019 IPC 3,18%</b>	Enero	\$ 227.151
	Febrero	\$ 227.151
	Marzo	\$ 227.151
	Abril	\$ 227.151
	Mayo	\$ 227.151
	Junio	\$ 227.151
	Cuota Extra junio	\$ 227.151
	Julio	\$ 227.151
	Agosto	\$ 227.151
	Septiembre	\$ 227.151
	Octubre	\$ 227.151
	Noviembre	\$ 227.151
	Diciembre	\$ 227.151
	Cuota extra diciembre	\$ 227.151
TOTAL		\$3.180.114

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2020 IPC 3,80%</b>	Enero	\$ 235.800
	Febrero	\$ 235.800
	Marzo	\$ 235.800
	Abril	\$ 235.800
	Mayo	\$ 235.800
	Junio	\$ 235.800
	Cuota Extra junio	\$ 235.800
	Julio	\$ 235.800
	Agosto	\$ 235.800
	Septiembre	\$ 235.800
	Octubre	\$ 235.800
	Noviembre	\$ 235.800
	Diciembre	\$ 235.800
	Cuota extra diciembre	\$ 235.800
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.301.200</b>

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
<b>2021 IPC 1,61%</b>	Enero	\$ 239.600
	Febrero	\$ 239.600
	Marzo	\$ 239.600
	Abril	\$ 239.600
	Mayo	\$ 239.600
	Junio	\$ 239.600
	Cuota Extra junio	\$ 239.600
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1677.200</b>

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

**SEGUNDO:** Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

**TERCERO:** Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

**CUARTO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **JULIAN ESTIVENS ALZATE AGUDELO**, lo que se hará por el despacho a través de la Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda [julianalzate77@gmail.com](mailto:julianalzate77@gmail.com), conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario laboral de 7.00 am a 4.00 p.m.

**SEXTO: ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

**OCTAVO:** LÍBRAR oficio a MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

NOTIFICACION ESTADOS ELECTRÓNICOS #102 DE 12/07/2021